

MEMORANDO**Fecha:** 15 de diciembre de 2021**Para:** **DIANA MARLENE BARRIOS**
Directora de Estratificación**De:** **CONSTANZA CATALINA HERNÁNDEZ HERRERA**
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos**Radicado:** 3-2021-26661**Asunto:** Concepto jurídico -Certificaciones Estrato Socioeconómico.

Apreciada Diana:

Esta Dirección recibió el memorando relacionado en el radicado mediante el cual se solicita “*se emita concepto jurídico sobre la adecuada interpretación y aplicación de las normas en materia de solicitudes ciudadanas de certificación de estrato, de acuerdo con las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación y demás normas que regulan la estratificación socioeconómica...*”, en este contexto formula amplio cuestionario.

Para absolver la consulta, esta Dirección de manera sucinta hará referencia a los siguientes temas: i) competencia de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos; ii) Consideraciones previas relativas a la estratificación; iii) respuesta a las preguntas y iv) consideraciones finales.

I. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONCEPTOS JURÍDICOS

El artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013 por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, establece las funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, en este orden, le corresponde “*e) absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos de competencia de la Secretaría.*”.

Habida cuenta que los concepto emitidos por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos no tienen carácter vinculante, no pueden reemplazar un acto administrativo ni sustituyen las decisiones que debe adoptar cada dependencia de la Secretaría de Planeación con sujeción a sus funciones legales, conforme a pronunciamiento de la Corte Constitucional “*...se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no¹, por lo anterior, se darán elementos conceptuales, considerando las normas que regulan la estratificación socioeconómica en el Distrito Capital, en este acontecer, el presente concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015².

CONSIDERACIONES PREVIAS:

La Ley 142/1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, en el numeral 14.8 define la estratificación socioeconómica como “la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley.”

El artículo 5 ibídem establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos “5.4 Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.” y en el artículo 101 dispone el régimen de estratificación, en especial con los siguientes preceptos: “101.1 Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva ... 101.3 El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ... 101.4 En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos ... 101.5 Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.”

El Decreto Nacional 262/2004 modificó la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, y estableció “14. Diseñar las metodologías de estratificación y de los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales. 15. Emitir conceptos técnicos para determinar si existiendo mérito para volver a realizar, adoptar y aplicar estratificaciones por razones de orden nacional o social, o por incorrecta ejecución.”

En estas condiciones: es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos domiciliarios. Antes de iniciar los estudios de estratificación, el alcalde deberá conformar un Comité Permanente de Estratificación económica, con el fin de que lo asesore en la aplicación de la metodología para la estratificación la cual será dispuesta por el DANE.

¹ Sentencia C-542/2005 Sala Plena de la Corte Constitucional.

² Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”. Artículo 28 “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Desarrolladas las labores para la estratificación, es potestad indelegable del alcalde adoptar mediante decreto los resultados de la estratificación, los difunde a la ciudadanía y los notifica a la Superintendencia de Servicios Públicos, en tal razón, en cada municipio o Distrito existirá una sola estratificación. Dicho decreto se considera legal mientras no haya sido suspendido o anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y será de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios.

RESPUESTA A PREGUNTAS:

Hechas las anteriores consideraciones, se responderá de manera general los interrogantes formulados en el orden planteado, todo dentro de la competencia consultiva de esta Dirección.

PRIMER INTERROGANTE:

1. *“Respecto de las peticiones ciudadanas de certificación de estrato socioeconómico cuando la manzana catastral o el predio no están estratificados según los decretos vigentes, se tienen los siguientes cuestionamientos:*
 - a) *¿La Dirección de Estratificación debe abstenerse de responder de fondo este tipo de solicitudes, e informar al ciudadano que debe esperar la actualización del decreto?*
 - b) *¿La Dirección de Estratificación, puede aplicar la metodología de estratificación, y asignar un estrato **de manera provisional**, cuando el uso del suelo de la manzana o predio haya cambiado, respecto del uso existente al momento de expedición de los correspondientes decretos de estratificación vigentes? ¿de qué forma?*
 - c) *¿La Dirección de Estratificación debe aplicar la metodología de estratificación a la manzana catastral o predio, certificar el resultado de su aplicación, y advertir que dicho resultado solo tiene plenos efectos una vez se incorpore en el próximo decreto de estratificación? -énfasis propio del texto-*

El artículo 11 de la Ley 505/1999, reglamentada por el Decreto Nacional 07/2010 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1170/2015, prescribe que *“Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital.”*

La Ley 1755 de 2015 dispone que *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades...por motivos de interés general o particular, y obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.”* (subraya fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Por su parte, el artículo 27 del Decreto Distrital 016 de 2013 por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, fijó como atribuciones de la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, realizar la estratificación del D.C. con base en la aplicación de las metodologías determinadas por los organismos nacionales; recopilar, administrar, actualizar y difundir la información de estratificación de viviendas en el D.C.; preparar los conceptos técnicos que requiera tanto el Despacho de la SDP para resolver las reclamaciones en primera instancia, como los que requiera el Comité Permanente de Estratificación como segunda instancia y, “f) *promover una adecuada aplicación de la información de estratificación en las bases de datos de las entidades distritales.* g) *Gestionar ante el Gobierno Nacional y demás instituciones las acciones necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema en el D.C.*”

De lo transcrito queda claro que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho fundamental de petición, de tal suerte, las peticiones ciudadanas de certificación de estrato socioeconómico están en esta categoría, por lo que, deben ser resueltas con sujeción a las competencias dispuestas por el Decreto Distrital 016/2013 para la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la SDP con sustento en los preceptos que regulan el procedimiento y metodologías del Sistema de Estratificación. De esta forma no se desatenderá el tenor del Decreto Distrital que adoptó la estratificación y lo resultante del Estudio Técnico de Actualización vigente para este efecto.

En armonía con los contenidos normativos reproducidos, es deber de la administración mantener “*actualizada periódicamente*” la estratificación en el Distrito Capital en los términos y condiciones del Decreto Distrital 551/2019 corregido por el Decreto Distrital 735/2019, sin olvidar que la Ley 505/1999, reglamentada por el Decreto Nacional 07/2010 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1170/2015 instala tal responsabilidad y garantía de actualización en los alcaldes a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital.

Brevemente hay que afirmar que la estratificación es reglada por la Ley, luego hay una subordinación del Distrito de Bogotá en su deber de cumplimiento, por consiguiente, su realización se ejecuta con apego a las competencias y procedimientos de carácter legal. La Ley 732/2002³ en el artículo 2 dispone que “*todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación...Las metodologías contendrán los procedimientos, las variables y los métodos estadísticos.*”

³ Ley 732/2002 “*Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado.*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Desde el punto de vista sancionatorio la Ley 142/1994 en materia de estratificación en el artículo 101 prescribe las sanciones disciplinarias a los alcaldes y en el numeral 101.13 establece: “Las sanciones y medidas correctivas que este artículo autoriza podrán aplicarse también cuando no se determine en forma oportuna que la actualización de los estratos debe hacerse para atender los cambios en la metodología de estratificación que se tuvieron en cuenta al realizar la estratificación general de un municipio; o, en general cuando se infrinjan con grave perjuicio para los usuarios o las entidades públicas, las normas sobre estratificación.”

Premisa contenida igualmente en el párrafo 2° del artículo 10 de la Ley 505/1999: “Los alcaldes serán responsables por los perjuicios que ocasione a los usuarios cuando infrinjan las normas de estratificación, según lo determine la Procuraduría General de la Nación.”

SEGUNDO INTERROGANTE:

2. “Respecto de las solicitudes de certificación de estrato socioeconómico, cuando la manzana catastral está estratificada según Decreto 551 de 2019, se tienen los siguientes cuestionamientos:
 - a) ¿La Dirección de Estratificación, puede variar de oficio, el estrato socioeconómico asignado para una manzana, cuando haya evidencia que la situación urbanística de la manzana ha cambiado respecto de la existente al momento de la expedición del Decreto Distrital 551 de 2019? ¿de qué forma?
 - b) ¿La Dirección de Estratificación debe aplicar la metodología de estratificación a la manzana catastral, certificar el resultado de su aplicación, y advertir que dicho resultado solo se incorporará en el próximo decreto de estratificación?”

El Decreto Distrital 551/2019 adoptó la actualización de la estratificación urbana de Bogotá para los inmuebles residenciales de la ciudad en los estratos 1 a 6, señalada en el mapa Anexó No. 1 denominado “ESTRATOS ADOPTADOS POR MANZANA EN LA OCTAVA ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRATIFICACIONES DEL DISTRITO CAPITAL,” que contiene el listado de manzanas y los estratos adoptados que hacen parte integral” del mencionado Decreto. Así mismo, en el artículo 2 dispuso “Unidad de Estratificación. La manzana es la unidad de estratificación, entendida como el área delimitada por vías, accidentes geográficos o área de distinta condición socioeconómica.”

El Decreto Distrital 551/2019 estable un escenario de actualización de la estratificación con reglas que aplican para resolver las reclamaciones sobre la asignación de los estratos, pero no estima una atribución de “...variar de oficio, el estrato socioeconómico asignado para una manzana...” en la eventualidad de haberse alterado sus condiciones urbanísticas con posterioridad a la expedición del Decreto de estratificación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

El párrafo del artículo 4° ibídem dispone: “*La estratificación se actualizará periódicamente, con fundamento en las decisiones de primero y segunda instancia que impliquen cambio de estrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001; el artículo 10 de la Ley 505 de 1999, y párrafo 1 del artículo 6° de la Ley 732 de 2002. Para ello, utilizarán los códigos de manzana definidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y por la Secretaría Distrital de Planeación.*”

Del contexto normativo transcrito se desprende que el D.C. cuenta con una actualización de la estratificación urbana y su cartografía mediante el Decreto Distrital 551/2019, allí se dispuso que toda persona o grupo de personas, en cualquier momento, por escrito, puede presentar reclamaciones sobre el estrato urbano o rural que le fue asignado y serán atendidas, en primera instancia por la Alcaldía y en segunda instancia por el Comité Permanente de Estratificación Distrital, la reclamación será resuelta por cada instancia en un plazo de dos (2) meses so pena de operar el silencio administrativo positivo.

El escenario de estas reclamaciones es una oportunidad para que la administración tenga la oportunidad de revisar inconsistencias, corregir o aclarar el estrato asignado al reclamante desde lo decretado, en otras palabras, el artículo 104 de la Ley 142/1994 modificado por el artículo 17 de la Ley 689/2001 titula esta premisa jurídica “*Recursos de los usuarios*” dentro del capítulo “*Estratificación Socioeconómica.*”

Ahora bien, los supuestos de los literales a) y b) de la consultan refieren a cambios sobrevinientes que acontecieron a la manzana catastral con posterioridad a la expedición del Decreto Distrital 551/2019 y que alteran lo allí dispuesto, situación que no está prevista por el mismo Decreto. No se trata de una cuestión simple, en tanto requiere la expedición de un acto administrativo con fuerza vinculante en competencias y procedimientos, pues no le está dado a la administración crear expectativas bajo el supuesto: “... y advertir que dicho resultado solo se incorporará en el próximo decreto de estratificación.”

TERCER INTERROGANTE

3. *En los eventos señalados en los numerales anteriores, agradecemos responder además las siguientes preguntas comunes a estos:*
 - a) *¿Cuál es la diferencia entre realizar la estratificación, asignar un estrato, adoptar la estratificación y actualizar la estratificación? ¿en qué consisten? ¿Quién es el competente para cada una?*
 - b) *¿La Dirección de Estratificación, puede aplicar la metodología aun cuando el predio objeto de la consultada, no esté totalmente construido?*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

- c) *¿De ser afirmativa la respuesta anterior, la metodología puede ser aplicada sobre las características descritas en la licencia de construcción, planos, y demás documentos que describan el proyecto?*
- d) *¿En caso de que la Dirección de Estratificación pueda asignar de manera provisional un estrato, este es vinculante para todos los actores que requieran de información acerca de la estratificación, aun cuando no haya sido adoptada por decreto?*
- e) *En caso que sea posible una asignación provisional de estrato, ¿la Dirección de Estratificación y el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá (CPESB) podrían conocer de una solicitud de revisión del estrato.*

RESPUESTA LITERAL a)

- a) *¿Cuál es la diferencia entre realizar la estratificación, asignar un estrato, adoptar la estratificación y actualizar la estratificación? ¿en qué consisten? ¿Quién es el competente para cada una?*

El Decreto Nacional 007/2010 “*Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 199 y el parágrafo 1° del artículo 6 de la Ley 732 de 2002*”, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1170/2015⁴, en el capítulo 5, artículo 2.2.1.5.1 establece, entre otras, las definiciones que fundan la respuesta a este interrogante:

“Realización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, conducentes a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodológicas nacionales establecidas.

Lo anterior, se efectúa en los plazos generales que fije la ley o los Alcaldes, o en los plazos particulares que se le fije cuando no se hayan llevado a cabo los estudios en los plazos generales de ley; cuando por circunstancias naturales o sociales deban hacerse de nuevo, o cuando al hacerlos se hayan aplicado incorrectamente las metodologías establecidas en las normas.

...

Adopción de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, que comprende las labores relativas a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la divulgación general de los resultados de los estudios, a la expedición de los Decretos

⁴ Decreto Único Reglamentario 1170/2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Municipales o Distritales de adopción de los resultados y de plazos de aplicación por parte de las Empresas, y a la publicación oficial de los decretos.

...
Actualización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldesa y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) la reclasificación de viviendas cuyas características físicas externa o internas -según sea el caso metodológico – hayan cambio sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y d) la revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos. ”

La estratificación es una herramienta técnica mediante la cual las autoridades municipales y distritales competentes asignan el estrato, entre uno y seis a cada una de las manzanas con uso residencial, teniendo en cuenta las metodologías diseñadas por el Departamento Nacional de Estadística DANE y aplicables a Bogotá, D.C.⁵. El legislador nacional es quien señala los actores, oportunidad y etapas del proceso de estratificación las cuales debe observar el Distrito Capital: i) realización de la estratificación, ii) la adopción de la estratificación y iii) la actualización de la estratificación, todo dentro de la relación jurídica y técnica del asunto.

RESPUESTA LITERALES b), c), d) y e),

Los supuestos contenidos en los literales b), c), d) y e) deben corresponder al análisis y metodología nacional vigente y a lo regulado en el Decreto Distrital 551/2019 corregido por el Decreto Distrital 735/2019 para el Distrito Capital.

CONSIDERACIONES FINALES.

Las decisiones que tome la Secretaría Distrital de Planeación en materia de estratificación obedecen a las atribuciones del Decreto Distrital 016/2013 y legislación nacional y distrital que gobiernan la materia, desde este punto, se excluyen expresiones eventuales o provisionales que no estén en la norma en tanto no son vinculantes por no pertenecer a una fuente jurídica.

Es tarea urgente que las alternativas que se describen en la consulta como posibles respuestas a las peticiones de la ciudadanía sean estudiadas por esa Dirección en la

5 Motivación Decreto Distrital 336/2009 “Por el cual se modifica la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

medida que respondan rigurosamente a los preceptos de la estratificación. Así mismo, que sean consultadas con el Comité Permanente de Estratificación, a título que el Decreto Distrital 336/2009 dispuso que este “*es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y apoyo del Alcalde...*”, y la Ley 505/1999, reglamentada por el Decreto Nacional 07/2010 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1170/2015 consagra que a través de él el Alcalde actualiza la estratificación, reforzando que el numeral 101.5 del artículo 101 de la Ley 142/94 le establece la función principal de “*velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas...*”; sin olvidar que absuelve las reclamaciones en segunda instancia.

De ser el caso, es significativo, que se consulte al DANE acorde a las competencias del Decreto Nacional 262/2004 responsable de diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías de advertirse cambios o deficiencias en sus variables conceptuales u operativas en la estratificación del D.C.

Habida cuenta que el Sistema de Estratificación está regido por el Gobierno Nacional y obedece a escalas de competencias y procedimientos tanto en el nivel nacional como Distrital, son mandatos imperativos y vinculantes jurídicamente, en tal sentido, no le está dado a la Administración operar soluciones que no estén en los enunciados o mandados de Ley, sin embargo, la realidad siempre supera la norma pues no todo queda previsto en ella, de tal suerte, para el caso consultado, el mismo ordenamiento manifiesta “*la actualización periódica*” referido a la metodología nacional vigente.

El escenario consultado y objeto del presente concepto se enmarca en situaciones inmersas en una realidad dinámica y cambiante en el tiempo que se sucede en las variables objeto de estratificación, es decir, cambios en las características físicas de las viviendas (internas y/o externas), el entorno inmediato o el contexto urbanístico o rural del inmueble (topografía, usos, vías, acceso a servicios públicos, etc) para aplicar los criterios metodológicos definidos en el nivel nacional.

Son situaciones sobrevinientes que se suscitan con posterioridad a la expedición del Decreto de adopción de la estratificación, que capturan una realidad que no está diseñada en la norma, por tal razón, cobra relevancia que dichas eventualidades focalizadas puedan ser previstas en el Decreto que se expida de actualización de la estratificación, pues se constata que es una situación previsible y podría habilitarse una opción técnica y jurídica que permita resolverlas excluyendo los vacíos normativos, en todo caso, en conjunto con los pronunciamientos del Gobierno Nacional y sin perder de vista que es un instrumento técnico que sirve para la asignación de subsidios y beneficios para la ciudadanía acorde con su estratificación socioeconómica y que es perentorio que este “*actualizada periódicamente.*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos:
No. Radicación: 3-2021-31700 No. Radicado Inicial: 3-2021-26661
No. Proceso: 1825052 Fecha: 2021-12-15 11:35
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Cordialmente,

Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*